



# Senado Académico



Secretaría

---

## CERTIFICACION NUM. 03 (2000-2001)

Yo, Carmen Ovidia Torres, Secretaria Administrativa del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico, en su reunión extraordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2000, tuvo ante su consideración el informe presentado por el Comité de Ley y Reglamento relacionado con la **Propuesta para el establecimiento de un Reglamento Interno para el Senado Académico.**

Luego de una amplia discusión y un ponderado análisis, este Cuerpo **aprobó por unanimidad:**

**Adoptar el Reglamento Interno presentado por dicho Comité, el cual formará parte de esta Certificación.**

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Carolina, Puerto Rico, hoy, veinte de septiembre del año dos mil.

*Carmen Ovidia Torres*  
Carmen Ovidia Torres  
Secretaria Administrativa

Vo. Bo.

*Juan Sepúlveda Rivera*  
Juan Sepúlveda Rivera  
Rector

Anexo



Secretaría  
Senado Académico

# Reglamento Interno

Aprobado  
5 de septiembre de 2000

## **PREAMBULO**

Por su carácter universitario y por su identificación con los ideales de vida en Puerto Rico, el Colegio Universitario de Carolina se encuentra esencialmente vinculado a los valores democráticos y al interés educativo de toda la comunidad puertorriqueña la cual sirve.

El Senado Académico del Colegio Universitario de Carolina cumple con ese doble compromiso al contribuir con su trabajo, sus deliberaciones y sus resoluciones al enriquecimiento espiritual y material de nuestro pueblo puertorriqueño, al fomentar y alentar programas de estudio y de investigación tanto entre profesores como estudiantes, en un clima de discusión abierta y diálogo creador. Este Reglamento servirá como estructura que facilita el desempeño de ese cometido.

## **CAPITULO I**

### **De la Organización del Senado Académico**

#### **Artículo 1**

Este Cuerpo deliberativo se conocerá oficialmente como el Senado Académico del Colegio Universitario de Carolina (en adelante el Senado). Este Cuerpo reconoce como su sede la ciudad de Carolina, Puerto Rico.

## **CAPÍTULO II**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 2**

Este Reglamento se denominará Reglamento Interno del Senado Académico del Colegio Universitario de Carolina de la Universidad de Puerto Rico (en adelante el Reglamento).

#### **Artículo 3**

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a lo establecido por la Ley Universitaria y lo dispuesto por el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

*Alvarez*

#### Artículo 4

En ausencia de disposición alguna de este u otro Reglamento vigente, aplicable a determinado asunto, regirá lo dispuesto por las mejores prácticas y usos universitarios, según lo determine este Senado.

### CAPÍTULO III

#### Composición del Senado

#### Artículo 5

Este Senado estará constituido conforme a lo establecido en la Certificación enmendada Número 118(1998-99) de la Junta de Síndicos, de la siguiente forma:

##### Sección 5.1 Miembros *Ex-officios*:

- a. El(la) Presidente(a) de la Universidad de Puerto Rico.
- b. El(la) Rector(a) del Colegio Universitario de Carolina.
- c. Los(las) Decanos(as) de Asuntos Académicos, Asuntos Estudiantiles y Asuntos Administrativos.
- d. El(la) Director(a) del Centro de Recursos para el Aprendizaje.

##### Sección 5.2 Miembros del Claustro (trece):

- a. Un(a) profesor, que no desempeñe tareas gerenciales, por cada uno de los departamentos.
- b. Un(a) senador en representación de los Trabajadores Sociales, Psicólogos y Consejeros Profesionales.
- c. Un(a) senador(a) en representación de los Bibliotecarios.
- d. Un(a) senador(a) por Acumulación.\*

Los Departamentos de Administración de Hoteles y Restaurantes, Diseño de Interiores y Educación se considerarán como un solo departamento para fines de seleccionar un senador académico.

De igual forma, los programas de Artes Gráficas, Publicidad Comercial, Mantenimiento Industrial y Tecnología Automotriz elegirán un solo senador que los represente.

*\*Como resultado de la fusión de estos programas, habrá un(a) senador(a) por acumulación electo por el claustro.*

### Sección 5.3 Miembros del Estudiantado:

- a. El(la) Presidente(a) del Consejo de Estudiantes.
- b. Un(a) Senador(a) por acumulación.
- c. El(la) Representante ante la Junta Universitaria.
- d. El(la) Representante ante la Junta Administrativa.

## CAPÍTULO IV

### Elegibilidad

#### Artículo 6

Sección 6.1 Sólo serán elegibles para ser senadores académicos electos, los claustrales en servicio activo con nombramiento permanente. No serán elegibles los Decanos, Decanos Asociados, Decanos Auxiliares, Directores de Departamentos, Director de la Oficina de Planificación Estratégica Institucional, ni ayudantes de miembros *ex-officios* del Senado, ni personal docente con tareas administrativas.

Sección 6.2 Sólo serán elegibles para ser senadores estudiantiles electos, aquellos que estén matriculados en doce créditos o más y hayan sido electos en referéndum general por el estudiantado.

#### Artículo 7

En cuanto al procedimiento para la elección de senadores claustrales, se observará el contemplado en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. En el caso de los senadores estudiantiles se observará lo contemplado en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

## CAPÍTULO V

### Senadores

#### Artículo 8

Sección 8.1 Los Senadores asistirán a las reuniones del Senado y participarán activamente en los trabajos del Senado y de sus comités.

*Adams*

Sección 8.2 Los senadores representan a los departamentos, facultad y estudiantes por los que fueron electos.

Sección 8.3 Los senadores claustrales electos por los departamentos y los senadores estudiantiles auscultarán el parecer de sus compañeros y a la vez los mantendrán informados de las actividades y determinaciones.

## CAPÍTULO VI

### Presidente

#### Artículo 9

El(la) Rector(a) será el Presidente(a) del Senado y como tal tendrá las siguientes atribuciones:

Sección 9.1 Convocar y presidir las reuniones del Senado. En su ausencia presidirá el(la) Decano(a) de Asuntos Académicos. En ausencia de ambos, el(la) Rector(a) determinará quien lo sustituirá.

Sección 9.2 Representar al Senado en los actos oficiales en que correspondan.

Sección 9.3 Presentar ante los organismos y funcionarios correspondientes la posición sostenida por el Senado ante cualquier materia de su competencia.

Sección 9.4 Informar al Senado de la acción tomada con respecto a los acuerdos de éste.

Sección 9.5 Autorizar para la prensa, cualquier comunicado en el que se informe sobre asuntos tratados en las reuniones.

Sección 9.6 Designar los miembros de los comités ad hoc, salvo cuando la Ley Universitaria o la Junta de Síndicos determinen lo contrario.

Sección 9.7 Presidir el Comité de Agenda.

Sección 9.8 Autorizar las actas aprobadas, las certificaciones, resoluciones y el Informe Anual del Senado.

## CAPÍTULO VII

### Vacantes

#### Artículo 10

Las vacantes de los miembros del Senado se producirán cuando:

- Sección 10.1 Renuncie a su cargo.
- Sección 10.2 Deje de pertenecer, por cualquier razón, al Departamento que representa o al Colegio Universitario de Carolina.
- Sección 10.3 Sea designado(a) para desempeñar un cargo que conlleve la condición de miembro *ex-officio* del Senado o sea relevado totalmente de su tarea docente.
- Sección 10.4 Esté o haya estado ausente del servicio activo por un cuatrimestre o más.
- Sección 10.5 Haya estado ausente a más de tres (3) reuniones consecutivas sin excusa.
- Sección 10.6 Sea suspendido(a) de empleo y sueldo.

## CAPÍTULO VIII

### Elecciones para llenar las vacantes

#### Artículo 11

- Sección 11.1 Las elecciones para llenar las vacantes se efectuarán dentro de un plazo de treinta (30) días de haber ocurrido las mismas, y se regirán por las reglas existentes en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

*CP*

## CAPÍTULO IX

### Representante ante la Junta Universitaria y su Representante Alterno(a)

#### Artículo 12

- Sección 12.1 El Senado, por votación secreta, elegirá a un(a) Representante ante la Junta Universitaria y un(a) Representante Alterno(a).
- Sección 12.2 Sólo serán elegibles a estos cargos los senadores claustrales electos.
- Sección 12.3 El término de estos(as) Representantes será por la duración de su término como senador(a). Podrán ser reelectos según lo establecido en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
- Sección 12.4 De producirse alguna vacante en la representación o la representación alterna, el Senado en la primera reunión ordinaria siguiente a la fecha de la declaración de la vacante, elegirá un(a) nuevo(a) Representante o Representante Alterno(a) que sirva por el término que restaba al anterior.
- Sección 12.5 El(la) Representante o Representante Alterno(a), actuará ante dicha Junta según su propia discreción, asesorándose cuantas veces lo estime conveniente con los miembros del Senado y consultando si así lo entendiere propio, con el Senado en pleno. En aquellos casos donde el Senado ha establecido su posición, él(la) Representante o Representante Alterno(a) así lo expresará ante la Junta.
- Sección 12.6 El(la) Representante o Representante Alterno(a) informará mensualmente al Senado acerca de los trabajos y gestiones en la Junta. Tales informes deberán entregarse por escrito y se someterán en cada reunión del Senado siguiente a la reunión de la Junta Universitaria.

*Adams*

## **CAPÍTULO X**

### **Representantes ante la Junta Administrativa**

#### **Artículo 13**

- Sección 13.1 El Senado, por votación secreta, elegirá a dos Representantes ante la Junta Administrativa.
- Sección 13.2 Sólo serán elegibles a estos cargos los senadores claustrales electos.
- Sección 13.3 El término de estos(as) Representantes será por la duración de su término como senador(a).
- Sección 13.4 De producirse alguna vacante en la representación, el Senado, elegirá un(a) nuevo(a) Representante que sirva por el término que restaba al anterior, en su primera reunión ordinaria siguiente a la fecha de la declaración de la vacante.
- Sección 13.5 Los(as) Representantes, actuarán ante dicha Junta según su propia discreción, asesorándose cuantas veces lo estimen conveniente con los miembros del Senado y consultando con el Senado en pleno, si así lo entendieren propio. En aquellos casos donde el Senado ha establecido su posición, los(as) Representantes así lo expresarán ante la Junta Administrativa.
- Sección 13.6 Los(as) Representantes informarán mensualmente al Senado acerca de los trabajos y gestiones de la Junta Administrativa. Tales informes se someterán por escrito en cada reunión del Senado.

## **CAPÍTULO XI**

### **Comités Permanentes**

#### **Artículo 14**

Se establecen los siguientes comités permanentes:

*CD*

**Sección 14.1 Comité de Asuntos Académicos.** Este Comité será integrado por cinco(5) miembros del Senado que no sean *ex-officio* en votación, excepto el(la) Decano(a) de Asuntos Académicos quien será miembro permanente adicional a los cuatro miembros electos a este Comité. Los miembros del Comité elegirán su Presidente(a) de entre ellos. El quórum en las reuniones será constituido por tres(3) miembros. Por encomienda del Senado, estudiarán y propondrán a éste:

- a. Normas relativas a la orientación general de los programas de enseñanzas y de investigación, así como a la coordinación de las iniciativas de los departamentos o secciones y programas correspondientes.
- b. Recomendaciones a la Junta Universitaria y la Junta de Síndicos sobre la creación o reorganización de facultades departamentos o dependencias.
- c. Los requisitos generales de admisión, retención, promoción y graduación de los estudiantes.

**Sección 14.2 Comité de Asuntos Claustrales.** Este Comité será integrado por cinco(5) miembros del Senado que no sean *ex-officio* en votación. Los miembros del Comité elegirán su Presidente(a) de entre ellos. El quórum en las reuniones será constituido por tres (3) miembros. Por encomienda del Senado, estudiarán y propondrán a éste:

- a. Normas relativas a las funciones, responsabilidades y derechos del personal docente
- b. La creación y otorgamiento de distinciones académicas.

**Sección 14.3 Comité de Asuntos Estudiantiles.** Este Comité será integrado por cinco(5) miembros del Senado que no sean *ex-officio* en votación, excepto él(la) Decano(a) de Asuntos Estudiantiles, y el(la) Presidente(a) del Consejo de Estudiantes quienes serán miembros permanentes adicionales a los tres(3) miembros electos a éste. Los miembros del Comité elegirán su Presidente(a) de entre ellos. El quórum en las reuniones será constituido por tres (3) miembros. Por encomienda del Senado, estudiarán y propondrán a éste:

- a. Normas y actividades relativas al desarrollo de la vida estudiantil.
- b. Diversos servicios que presta la Universidad al estudiantado.

*CDM*

Sección 14.4 **Comité de Ley y Reglamento.** Este Comité será integrado por cinco(5) miembros del Senado que no sean ex-oficio en votación. Los miembros del Comité elegirán su Presidente(a) de entre ellos. El quórum en las reuniones será constituido por tres(3) miembros. Por encomienda del Senado, estudiarán y propondrán a éste:

- a. Enmiendas a los reglamentos de la Universidad o la Ley Universitaria.
- b. Interpretaciones y aplicación vigente de las normas en situaciones especiales.

Sección 14.5 **Comité de Agenda.** Este Comité será integrado por seis(6) miembros del Senado. El(la) Rector(a), quien será su Presidente, el(la) Decano(a) de Asuntos Administrativos, el(la) Decano(a) de Asuntos Académicos, el(a) Decano(a) de Asuntos Estudiantiles, un senador estudiantil y un senador claustral. El quórum en las reuniones será constituido por cuatro(4) miembros. Por encomienda del Senado, estudiarán y propondrán a éste:

Los asuntos que se incluirán en las agendas de las reuniones.

Sección 14.6 **Comité de Cursos.** Este Comité será integrado por cinco(5) miembros del Senado que no sean ex-oficio en votación, excepto el(la) Decano(a) de Asuntos Académicos quien será miembro permanente adicional a los cuatro(4) miembros electos a este Comité. Los miembros del Comité elegirán su Presidente(a) de entre ellos. El quórum en las reuniones será constituido por tres(3) miembros. Por encomienda del Senado, estudiarán y propondrán a éste:

- a. Cursos propuestos o modificados.
- b. Conjuntamente con la convocatoria, se enviará la descripción de todos los cursos que hayan sido considerados, con las recomendaciones correspondientes.

## Artículo 15

Elección e incumbencia de los miembros de los comités:

- Sección 15.1 La elección de miembros de los comités será por votación secreta, salvo que el Senado en pleno determine lo contrario.
- Sección 15.2 Al terminar el periodo de su incumbencia, los(as) Presidente(as) de los comités entregarán al(la) Secretario(a) Administrativa(o) del Senado toda la documentación relativa a sus funciones, con el objeto de que este sea conservado en los archivos.
- Sección 15.3 En la primera reunión del año académico del Senado serán electos los miembros de los comités permanentes. Su incumbencia como senador será por un término de dos años o lo que sea menor. La vigencia de sus cargos como miembros de los comités se extenderá hasta el momento en que sus sucesores sean electos, en caso de no ser reelectos para otro término consecutivo.

## CAPTÍTULO XI

### Comité de Consulta

#### Artículo 16

Una vez notificados por el(la) Presidente(a) de la Universidad, el Senado decidirá si se constituye un comité de consulta o prefiere el proceso de consulta directa. De decidir constituir el Comité, se observará lo dispuesto por el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

## CAPÍTULO XIII

### Reuniones

#### Artículo 17

El Senado se reunirá en sesiones ordinarias el segundo jueves de cada mes.

- Sección 17.1 En los meses de marzo, junio, noviembre y diciembre, se celebrará el día que resulte más conveniente, a juicio del Comité de Agenda.

*Edwards*

Sección 17.2 En caso de que el día señalado no pueda celebrarse la reunión, ésta se convocará el día que él(la) Rector(a) señale.

Sección 17.3 El Senado se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa de el(la) Rector(a), por acuerdo del Senado, o a petición del cincuenta por ciento más uno de los senadores que no sean *ex-officio*. En estos casos, las reuniones deberán celebrarse dentro de un plazo no mayor de quince(15) días laborables, en cuyo caso la reunión se celebrará no más tarde de dicha fecha.

Sección 17.4 Las convocatorias para las reuniones del Senado, así como la agenda y la documentación, si la hubiere, se expedirán por él (la) Rector(a). En caso de las reuniones ordinarias, las convocatorias se circularán con no menos de cinco(5) días laborables de antelación a la fecha de la reunión.

Sección 17.5 Los procedimientos del Senado, en lo que no esté dispuesto en este Reglamento, se conducirá bajos los procedimientos parlamentarios conforme a lo establecido en la última edición del Manual de Procedimientos Parlamentarios de Reece B. Bothwell.

Sección 17.6 Las reuniones del Senado serán normalmente públicas para los miembros de la comunidad universitaria del Colegio Universitario de Carolina. El Senado podrá celebrar sesiones privadas en los casos de situaciones específicas en el que se amenace con interrumpir sus labores, cuando así lo determine la mayoría de los presentes.

## CAPÍTULO XIV

### Quórum

#### Artículo 18

En las reuniones del Senado el quórum lo constituirá el cincuenta por ciento más uno del total de sus miembros.

*C. Dawy*

## CAPÍTULO XV

### Agendas

#### Artículo 19

El Comité de Agenda preparará las agendas para las reuniones, pero cualquier miembro del Senado que interese traer un asunto a la atención de este Cuerpo, lo someterá al mencionado Comité para su inclusión.

Sección 19.1 Si algún(a) senador(a) deseara incluir un asunto en la agenda una vez esté el Senado reunido en pleno, tendrá que hacerlo antes del comienzo de los trabajos del día y tendrá que ser aprobado sólo por mayoría simple. De no conseguir la aprobación él(la) senador(a) tendrá el derecho a incluir el asunto en el punto de Asuntos Nuevos.

Sección 19.2 Se entenderá como alteración de la agenda el cambio del orden de los asuntos incluidos en la misma y la discusión por el Senado del cualquier asunto no incluido previamente.

Sección 19.3 Las agendas de las reuniones ordinarias seguirán el siguiente orden:

- I. Constatación del Quórum
- II. Aprobación del Acta anterior
- III. Informe del Rector.
- IV. Informe del(la) Representante ante la Junta Universitaria
- V. Informe de los(as) Representantes antes la Junta Administrativa
- VI. Informe de los Comités
- VII. Asuntos Pendientes
- VIII. Asuntos Nuevos

## CAPÍTULO XVI

### Propuestas, Acuerdos e Informes

#### Artículo 20

Sólo los senadores podrán presentar propuestas directamente por escrito, oral, informes o propuestas ante el Senado. No obstante, será admisible, en los

*CDaw*

casos que lo ameriten, que hagan exposiciones personas que no sean miembros de éste. El permiso de dichas intervenciones deberá ser solicitado al Senado por alguno de sus miembros y su aprobación requerirá dos terceras partes del total de los presentes.

Sección 20.1 Toda propuesta inicial presentada tendrá que estar acompañada de la debida documentación.

Sección 20.2 Los acuerdos del Senado serán certificados por él(la)  Secretario(a) Administrativo(a), con el visto bueno del(la) Rector(a). De aquellos que así se requieran, se enviará copia al organismo o funcionario correspondiente, para su información o para que tenga vigencia en las disposiciones adoptadas y certificadas.

Sección 20.3 En caso de que una persona se encuentre afectada adversamente por una decisión, al notificarle por medio de la certificación, se le advertirá de su derecho a solicitar una reconsideración o de apelar a la Junta Universitaria.

Sección 20.4 El Senado adoptará las medidas más expeditas para la consideración de propuestas o informes que sean de su incumbencia.

## CAPÍTULO XVII

### Enmiendas

#### Artículo 21

Las propuestas de enmienda a este Reglamento deberá presentarse en una sesión ordinaria y no podrán ser sometidas a votación, previo examen o informes del Comité de Ley y Reglamento.

Sección 21.1 Para la aprobación de cualquier enmienda se requerirá el voto a favor de la mayoría absoluta del total de los miembros (dos terceras partes).

*Handwritten signature*

## **CAPÍTULO XVIII**

### **Separabilidad**

#### **Artículo 22**

Las disposiciones de este reglamento son separables entre sí y la nulidad de uno o más capítulos, artículos, secciones o incisos de estos no afectará a los otros que puedan ser aplicables independientemente de los declarados nulos.

## **CAPÍTULO XIX**

### **Vigencia**

#### **Artículo 23**

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

